

**GOBERNACION DE ARAUCA
DECRETO No.334
(Julio 18 de 2005)**

Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO

EL GOBERNADOR DE ARAUCA,

En uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza 01 de 2005, en concordancia con el Artículo 305 Núm. 1 y 8 de nuestra Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, los servicios de salud que presten en forma directa las entidades territoriales se harán a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que los complementen, sustituyan o adicionen.

Que la ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la ordenanza 01 de 2005 facultó al Gobernador del Departamento para crear entidades que garanticen la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de salud departamental, la cual se regirá por el siguiente Estatuto Básico:

**CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO, FINES Y DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO**

ARTICULO 1º-: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de salud departamental, la cual estará conformada por cinco (5) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a saber: Hospital San Lorenzo de Arauquita, Hospital San Francisco de Fortúl, Hospital San Antonio de Tame, Hospital San José de Cravo Norte y Hospital San Juan de Dios de Rondón.

El régimen aplicable será el determinado en la ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2º-OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud.

Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado desarrollará sus funciones únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas y privadas o mediante operadores externos de conformidad con lo consagrado en el Decreto 536 de 2004.

ARTÍCULO 3º- PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 Superior, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo



~~y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.~~

2. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

ARTICULO 4º-DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO tendrá su domicilio y sede administrativa en el Municipio de Arauca, y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de Arauca, Arauquita, Tame, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortúl. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del País previa autorización de la Junta Directiva si fuese necesario.

Parágrafo: La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5º -DURACIÓN. La duración de La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO será indefinida.

ARTICULO 6º.- FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:

1. Producir y prestar servicios de salud del primer nivel operando como centro de referencia y contrarreferencia de la red de Hospitales del Departamento, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Departamento.
2. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO.
3. Garantizar, en su campo de acción, los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

ARTICULO 7º. - PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:



1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ARAUCA - EN LIQUIDACION -
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiriera para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Los bienes que estaban destinados por la Nación y el Departamento a los Hospitales: San Lorenzo de Arauquita, San Francisco de Fortul, San Antonio de TAME, San Juan de Dios de Puerto Rondón y San José de Cravo Norte y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado.
6. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 8º. - INGRESOS. Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

- a) Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
- b) Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento de Arauca correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- c) Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
- d) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- e) Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional. ///
- f) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- g) Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.

- h) Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- j) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
- k) Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo Primero: La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa social del Estado Departamental de Primer Nivel MORENO Y CLAVIJO, requerirá de la autorización del Gobernador del Departamento de Arauca. Se exceptúa aquellos bienes que por su uso o cumplimiento de la vida útil dejan de ser utilizados; la ESE, procederá a hacer los procedimientos legales establecidos y puede venderlos en subasta, estos recursos van destinados a bienestar social en un 80% y el 20% a gastos de funcionamiento si existe la necesidad, en caso de que no se requiera recursos para gastos de funcionamiento, la totalidad de los recursos obtenidos se dispondrán para el rubro de bienestar social de la ESE.

Parágrafo Segundo: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de Empresa social del Estado Departamental de Primer Nivel MORENO Y CLAVIJO, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva.

Parágrafo Tercero: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de otra Institución la Empresa social del Estado Departamental de Primer Nivel MORENO Y CLAVIJO, podrá realizarlo pero deberá contar con la aprobación de la junta directiva.

CAPITULO III:

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 9.- ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a) **ÁREA DE DIRECCIÓN:** La conforman la Junta Directiva, el Gerente y los Subgerentes, cuyas responsabilidades son: mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios;

determinar los mercados a atender; definir la estrategia del servicio; asignar recursos; adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional; y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.

- b) **ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio.

- c) **ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO. La determinación de la estructura orgánico – funcional de la Empresa Social del Estado por parte de su Junta Directiva, así como la planta de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Decreto y en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 10º. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 11º. - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de la nueva Empresa Social del Estado de primer nivel, de carácter Departamental, estará integrada por seis miembros, y conformada de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes del estamento político-administrativo.
 - El jefe de la administración Departamental, o su delegado
 - El Director de salud del Ente de Dirección Departamental de la Salud o su delegado.

2. Dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así:

- Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de planta de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, mediante convocatoria que haga el Gerente de la Empresa Social del Estado para tal fin.
- El otro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcione en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director del Ente de Dirección Departamental de la Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Dos (2) representantes de la comunidad el cual será designado de la siguiente manera:

- Uno designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte del Ente de Dirección Departamental de la Salud.
- El otro miembro será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo Primero: En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia.

Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada al Ente Rector de la salud del Departamento de Arauca. //

Parágrafo Segundo: El Gerente de la ESE Departamental deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, con voz pero sin voto. El secretario de la Junta Directiva será elegido por ésta, de acuerdo con su reglamento interno.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:



1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el jefe de la Entidad Territorial o el Director del ente rector de la salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, c) por ser experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Profesional.

2. Los representantes de la comunidad deben:

2.1 Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

2.2 No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo 1. El Ente de Dirección Departamental de la Salud, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean funcionarios públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de empate este será dirimido por decisión del Señor Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 13°. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta Directiva, por parte del Ente de Dirección Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.)11

Los Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Vencido el plazo de la elección del (o de los) miembro (s) de la Junta, debe ser nombrado su sucesor inmediatamente, sin que haya solución de continuidad, de lo contrario se deliberará con los miembros activos, sin que su número sea menor al establecido en el quórum deliberante y decisorio. 8

Parágrafo. El quórum deliberante y decisorio será el correspondiente a la mitad mas uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta quien será el señor Gobernador del Departamento de Arauca o del Representante Legal de la Empresa Social o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
6. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
8. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
9. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.

10. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Politico-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
11. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
12. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración asistenciales por el Gerente de la Empresa Social.
13. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
14. Fijar honorarios para el revisor fiscal.
15. Determinar la Estructura Orgánica- Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTÍCULO 16°. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán consecutivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevara un archivo consecutivo.

CAPITULO IV: DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 17°. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. Estará a cargo de un Gerente, quien tendrá facultades para celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto Básico de la entidad y los Estatutos Internos

Es obligación y responsabilidad del Gerente, al administrar la Empresa Social del Estado, dar plena aplicación a su finalidad como prestadora del servicio público de salud con calidad técnica y humana, dentro de una concepción de libre competencia, con eficiencia, eficacia, y oportunidad que garanticen su rentabilidad social y autofinanciación.

ARTICULO 18°. - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el

Gerente del ente rector de salud departamental, de terna que le presentará la Junta Directiva de la Empresa, la cual se conformará únicamente con funcionarios de la respectiva Dirección Territorial de Salud de conformidad con el Decreto 536 de 2004 y será nombrado para un período de tres (3) años. El mismo podrá ser reelegido de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTICULO 19º. - REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la nueva Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de primer nivel de atención, los requisitos para la Gerencia de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 20º. - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.
6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa Social del Estado.
7. Celebrar contrato de mutuo, contrato de cuenta corriente y las demás operaciones financieras requeridas.
8. Negociar y suscribir las convenciones y pactos colectivos, y en general adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.
9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que considere necesarias para el buen

- funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar, y controlar el personal de la Empresa y la ejecución de sus funciones.
 11. Nombrar, contratar y remover, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolver las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
 12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas las dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
 13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
 14. Novar obligaciones o créditos.
 15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo, Ejecutivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
 16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
 17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
 18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Departamento de Arauca.
 19. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
 20. Desarrollar objetivos, estrategias, y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los servidores de la Entidad.
 21. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.
 22. Las demás de origen legal o estatutario que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.



**CAPITULO V:
DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL**

ARTICULO 21°. - **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado. Sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto Contractual de la Administración Pública.

ARTICULO 22°. - **RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Arauca, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 23°. - **EXCEDENTES FINANCIEROS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El 100% de los excedentes financieros debe ser aplicado a proyectos de inversión de la Empresa Social del Estado. La Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado, someterán a consideración del Director del Ente rector de salud Departamental y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Departamental y al Plan Sectorial de Salud.

ARTICULO 24°. - **PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** En su calidad de entidad estatal, la Empresa Social del Estado goza de los privilegios y las prerrogativas que la Constitución Política y las leyes le confieran a los Departamentos, siempre y cuando ello no implique menoscabo de los principios de igualdad, libre escogencia y libre competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 25°. - **INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de



Octubre y cuando lo estime pertinente el Director del ente rector de salud departamental, conformará un equipo interdisciplinario, de trabajo con el objeto de realizar un examen de la gestión de la Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa, se prevé la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Departamento, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa.

ARTICULO 26°. - **RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 27°. - **PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA.** La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

CAPITULO VI DISPOSICIONES LABORALES GENERALES

ARTICULO 28°. - **RÉGIMEN DE PERSONAL.** Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

PARAGRAFO. Las personas que estén prestando servicio social obligatorio incorporados por la supresión del INSTITUTO DE SALUD DE ARAUCA continuarán en dicha plaza hasta tanto se cumpla su periodo. Una vez culminado el periodo se suprimirán los empleos por parte del Gerente.

ARTICULO 29°. - **INCREMENTOS SALARIALES.** La Empresa Social del Estado no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del



Departamento, y las asignaciones básicas señaladas para la planta que se adopte, deberán responder a los mismos topes.

ARTICULO 30°. - PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS.

El Gerente de la Empresa Social del Estado, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, deberá desarrollar los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera de la planta de personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO SEGUNDO. EQUILIBRIO FINANCIERO. La nueva Empresa Social del Estado creada deberá tener equilibrio financiero y viabilidad económica, tal como lo ordena la Ley. La Empresa Social del Estado podrá recibir transferencias, solo vía subsidio a la demanda, facturación de servicios y/o convenios de desempeño entre esta y el Ente Territorial, para fines específicos.

ARTICULO TERCERO. PERSONAL INCORPORADO POR PROTECCION ESPECIAL.

El personal que en virtud del artículo 27 del Decreto Departamental No. 332 del 18 de Julio de 2005 se incorpore a esta entidad permanecerá en el cargo hasta tanto sea reconocida su pensión de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO. PERIODO DE TRANSICIÓN. Señálese un período de seis

(6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual el Ente rector de salud departamental de Arauca, la Gobernación del Departamento de Arauca y la Empresa Social del Estado creada, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

ARTICULO QUINTO. NOMBRAMIENTO GERENTE ENCARGADO. A partir de la vigencia del este Decreto, el Gerente del ente rector de salud departamental nombrará con carácter transitorio un Gerente encargado de la Empresa Social del Estado, quien procederá a la integración de su Junta Directiva y a la expedición de los demás actos necesarios para la operación y funcionamiento inicial de la Empresa Social del Estado.

Publicado el presente Decreto, y nombrado el Gerente Encargado, se iniciará dentro de los quince (15) días siguientes el proceso de conformación de la Junta Directiva de la entidad, la cual deberá asumir funciones dentro de un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez conformada la Junta Directiva y en un plazo no superior a dos meses a partir de su posesión, se deberá efectuar el nombramiento en propiedad del gerente de la Empresa Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 536 de 2004 y en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. Mientras se integra la Junta Directiva el Gerente expedirá los actos administrativos relativos a:

1. El Estatuto Interno de la Entidad.
2. La Estructura Orgánica de la entidad.
3. Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las fijadas por la Asamblea Departamental para los servidores públicos departamentales.
4. El Manual de funciones y requisitos.
5. El Manual de contratación.
6. El presupuesto Anual de la entidad.
7. El reglamento interno de trabajo.
8. Las tarifas y cuotas de recuperación de la Entidad.
9. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.

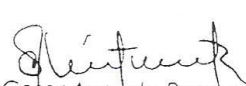
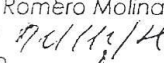
Lo anterior sin perjuicio de las competencias que ejerza la Junta Directiva al momento de su integración.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de 2005.


JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL
Gobernador


Proyectó y elaboró: Dr. Cesar Augusto Romero Molina
Revisó: Dr. Diego Luis Marquez Bedoya 
Ordenó: Hernando Betancourt Hurtado 